

**REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA
PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXII Tomo CXXXIII	Guanajuato, Gto., a 11 de Agosto de 1995	Número 64
----------------------------	--	-----------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Guanajuato, Gto.

Reglamento de Adjudicación de Obra Pública para el Municipio de Guanajuato, Gto. -----	8670
--	------

Al margen un sello con el Escudo de la Ciudad.- Presidencia Municipal.- Guanajuato, Gto.

El Ciudadano Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, a los habitantes del mismo sabed:

Que el Honorable Ayuntamiento de esta municipalidad, en sesión ordinaria de fecha 22 de abril de mil novecientos noventa y cinco, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115 fracciones II, III, IV y V de la constitución general de la república; 108, 117 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 1, 2, 4, 5, 16 fracciones XXV, XXVI y 17 fracciones I y IX de la Ley Orgánica Municipal aprobó el siguiente Reglamento:

Reglamento de Adjudicación de Obra Pública para el Municipio de Guanajuato

Exposición de motivos

La problemática social cada vez se torna más compleja, ya que no se ha tenido la capacidad de atender en oportunidad y puntualidad los reclamos sociales, en consecuencia, a cada ciclo social pasan a agregarse los rezagos a otras nuevas demandas por la insuficiencia en atención y solución de los mismos. De ello, resulta una demanda de servicios diversos, de tal manera que sólo a través de una administración municipal eficiente y honrada, sea posible dar satisfacción a las necesidades de la comunidad cuyo crecimiento demográfico resulta explosivo.

La obra municipal, aunque modesta, constituye uno de los medios que posibilitan la satisfacción de necesidades que resultan urgentes; y que, concomitantemente con su ejecución, fortalece la institución municipal en sus relaciones con la Ciudadanía.

Que la institución municipal debe coordinar y planear previamente la obra municipal para que incida en la resolución de importantes necesidades sociales. Por ello, es necesario que exista un Comité de Adjudicación de esa obra, para que su ejecución esté a cargo de contratistas particulares o sociedades constructoras. Es pues, la presencia de este Comité de Asignación de la Obra Pública Municipal, el instrumento por el cual, se combatirá el tráfico de influencia, y obteniendo en principio disciplina, transparencia y reacionalización en la aplicación de los

recursos propiedad de la comunidad. El propósito es buscar la mejor, la más profesional opción en la ejecución de la obra pública municipal.

Este Reglamento contiene una función fundamental, en la medida que pretende adecuar la asignación de la obra pública municipal a particulares para su ejecución en el marco de la planeación del desarrollo del Municipio, estableciendo en tal virtud, la normatividad para tal resolución.

El contenido del presente Reglamento tiene el propósito de profesionalizar la ejecución de la obra pública, ya que se establece que para ser sujeto de asignación para la ejecución de la obra pública, se prefiera que los interesados que participen en concurso justifiquen pertenecer en forma activa a los colegios de profesionistas registrados en la Dirección General de Profesiones del Estado de Guanajuato.

En cuanto a la conformación del Comité de Asignación, destaca en forma preponderante la presencia de un miembro del cabildo, con objeto de que al cuerpo edilicio municipal tenga cabal presencia en actos sumamente trascendentales para la comunidad y combatir así tráfico de influencia, otorgando en consecuencia, transparencia y objetividad en el manejo de los recursos.

Reglamento para la Adjudicación de la Obra Pública en el Municipio de Guanajuato, Gto.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el procedimiento de adjudicación de la obra pública en el Municipio de Guanajuato, Gto., con el propósito de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, transparencia y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Obras Públicas para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 2.

Para los efectos de este Reglamento se considera obra pública municipal aquella que realiza el Municipio conforme a los planes, programas y proyectos con cargo a su erario y que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles, que por su naturaleza o por disposición de la Ley estén destinados a un servicio público o al uso común. Quedando comprendidos los que tiendan a mejorar y utilizar los recursos agropecuarios municipales, así como los trabajos que tengan por objeto la conservación y preservación del entorno ecológico. De igual manera, aquellos trabajos cuyo propósito sea la explotación y desarrollo de los recursos naturales.

Artículo 3.

La aplicación del presente Reglamento compete al Comité de Adjudicación de Obras Públicas, cuando el monto sea superior al límite máximo fijado por el Congreso del Estado para la Adjudicación directa, en los términos del Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En el supuesto de que el monto de la obra sea inferior al anteriormente señalado, será competente el Presidente Municipal en acuerdo con el Director General de Obras Públicas Municipales y la asesoría en su caso del Tesorero Municipal, en los términos del artículo 15 fracción I del presente Reglamento para el caso de la adjudicación directa.

Artículo 4.

El presente Reglamento será aplicable y de observancia general en la adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas que la Administración Municipal establezca con los contratistas, ya sean estos particulares o entidades públicas.

TÍTULO II

De la Integración y Funcionamiento del
Comité de Adjudicación de Obras Públicas.

CAPÍTULO I

De la Integración

Artículo 5.

El Comité de Adjudicación de Obras Públicas, estará integrado por nueve miembros, de la manera siguiente:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Tesorero Municipal;
- III. El Director de Obras Públicas;
- IV. El Contralor Municipal; y
- V. Cinco miembros del Honorable Ayuntamiento, dos por cada una de las primeras dos fracciones políticas con mayor responsabilidad y uno por la tercera fracción con mayor responsabilidad, todos con derecho a voz y voto.

Artículo 6.

El Comité estará integrado por un Coordinador, que será el Director General de Obras Públicas Municipales; y un Secretario, que será el Tesorero Municipal. Todos los demás miembros tendrán el carácter de vocales.

Los representantes del cabildo serán designados por el mismo dentro de la primera sesión ordinaria del Ayuntamiento, al inicio de sus funciones. En el caso de los otros funcionarios municipales, serán designados por el Presidente Municipal, nombramientos que deberán darse a conocer al Ayuntamiento en pleno.

Artículo 7.

Dentro de los primeros 60 días de cada administración, el Presidente Municipal proveerá la debida integración del Comité, en los términos anteriormente establecidos.

CAPÍTULO II

Del Funcionamiento

Artículo 8.

El Comité funcionará bajo la dirección del coordinador y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Todos sus integrantes tendrán voz y voto salvo el funcionario a que alude el propio Reglamento, en su artículo 5 fracción IV, quien solamente tendrá voz.

Artículo 9.

Para que el Comité actúe validamente, es necesaria la presencia de las tres cuartas partes de los integrantes, pudiendo como única excepción el Presidente Municipal, designar a un representante para tal efecto.

Artículo 10.

El Comité de Adjudicación de Obras, sesionará cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que cuando menos con anticipación de 24 horas, formule y lance el coordinador debiendo acompañarse el proyecto de orden del día a que se sujetará la sesión.

Artículo 11.

Las sesiones serán públicas y tendrán verificativo en el lugar y hora en que se establezca en la convocatoria, debiendo levantar el Secretario acta circunstanciada para constancia, incorporando al acta los documentos relacionados con la misma.

Artículo 12.

Compete al Coordinador del Comité:

- I. Convocar a las sesiones del Comité;
- II. Conducir el desarrollo y funcionamiento de las sesiones del Comité;
- III. Autorizar conjuntamente con el Presidente Municipal, la adjudicación de la obra pública, cuando el monto de ésta no rebase el monto establecido en el artículo 3 del presente Reglamento;
- IV. Dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de los acuerdos resueltos por el Comité;
- V. Proporcionar el Comité cuando sea necesario los datos de los miembros del Padrón de Contratistas registrados ante la Dirección General de Obras Públicas Municipales; y
- VI. Las demás que le sean asignadas por la Ley de Obra Pública para el Estado y los Municipios, el Presidente Municipal, el Cabildo o la Comisión.

Artículo 13.

Compete al Secretario del Comité:

- I. Levantar actas circunstanciadas de cada sesión del Comité;
- II. Convocar por su conducto a las sesiones del Comité cuando así lo disponga el Coordinador;

- III. Informar al Cabildo del funcionamiento del Comité, en forma mensual y;
- IV. Las demás que le sean asignadas por el Presidente Municipal, el Cabildo o la Comisión.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

Facultades del Comité de Obras Publicas

Artículo 14.

Son facultades del Comité de adjudicación de Obras Públicas:

- I. Seleccionar al Contratista o Contratistas, para la ejecución de cada obra pública municipal o con participación de otros fondos, de conformidad a los términos establecidos en el presente Reglamento a través de la modalidad de licitación pública;
- II. Aplicar los sistemas y procedimientos que regulen la asignación y adjudicación de la obra pública municipal o con participación de otros fondos, en concordancia a lo establecido por los artículos 2 y 3 del presente Reglamento;
- III. Convocar a licitaciones públicas para adjudicación de contratos de obra pública, así como participarle de tales convocatorias a los Colegios de Ingenieros Civiles y Arquitectos locales;
- IV. Resolver sobre la base del análisis comparativo de las proposiciones, emitiendo dictamen fundado y motivado sobre las consideraciones resueltas, de conformidad a lo establecido por la Legislación Federal o Estatal en materia de Obra Pública, dependiendo del origen de los recursos, sobre la adjudicación para la ejecución de obras públicas y;
- V. Aprovechar, en su caso, la adjudicación de las obras licitadas.

Artículo 15.

Atendiendo a los montos de la obra, ésta podrá ser contratada:

- I. En la modalidad de adjudicación directa, cuando su importe se sujete a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3 del presente Reglamento, así como a los montos máximos y límites que se mencionan en al artículo 64 de la Ley de Obra Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En este caso y sin necesidad de convocatoria pública, el Presidente Municipal en acuerdo con el Director General de Obras Públicas determinará la ejecución de la obra y el gasto correspondiente, estableciendo los medios de control pertinentes a fin de garantizar el destino de los recursos. Lo anterior se hará de conformidad a lo previsto por el artículo 17 del presente Reglamento.

El Coordinador del Comité de Adjudicación de Obras Públicas deberá pasar un listado periódicamente al H. Ayuntamiento de las Obras asignadas bajo esta modalidad;

- II. En la modalidad de adjudicación por invitación restringida, cuando su importe se sujete a los montos máximos y límites establecidos según las disposiciones del artículo 60 de la Ley de Obra Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y;
- III. En la modalidad de adjudicación por licitación pública, cuando la cuantía de la obra presupuestada rebase la posibilidad de adjudicación mediante invitación restringida para que libremente se presente proposiciones en sobres cerrados y de acuerdo a las bases que aquella contenga, dichos sobres serán cubiertos en un acto de presentación y apertura de propuestas, a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El fallo mediante el cual se adjudicará el contrato respectivo, se dará a conocer en un junta a la que previamente serán convocados los participantes.

Artículo 16.

El Municipio podrá realizar o contratar las obras que se contemplan en los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obra Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, mediante la modalidad de Adjudicación directa sin perjuicio de lo establecido en los artículos 61 y 64 de la misma Ley.

Artículo 17.

El procedimiento para la adjudicación directa será el siguiente:

- I. Se deberá hacer invitación formal a contratistas, sean personas físicas o morales, las que deberán estar inscritas en el padrón municipal de contratistas y acreditar tener un representante técnico, que a la vez esté registrado como Director Responsable de Obra, en los términos de los artículos 11 y 12 del Reglamento de Construcción y Conservación de la Fisonomía para la capital del Estado de Guanajuato y su Municipio;
- II. Los contratistas deberán presentar su oferta por escrito, previo análisis de la información técnica necesaria que se les proporcionará para la elaboración del presupuesto y calendario de trabajo;
- III. Para los efectos de asignación de obra pública sea directa o por invitación restringida se estará a lo establecido por el Decreto que actualmente expida la Legislatura Local respecto a los montos máximos y límites para la ejecución de obra pública municipal del año que corresponda;
- IV. Una vez entregadas las propuestas, estas serán analizadas comparativamente por el Presidente Municipal y el Director de Obras Públicas Municipales, a fin de adjudicar la obra a quien garantice los principios de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y puntualidad, asesorándose con el Tesorero Municipal de ser necesario.

Artículo 18.

Para la adjudicación de contratos de obra pública a través de invitación restringida, se estará atento a lo dispuesto por los artículos 57, 58 y 60 de la Ley de Obra Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

De la misma manera para la adjudicación de contratos de obra pública a través de licitaciones públicas, se estará atento a lo dispuesto por los artículos del 43 al 58 de la misma Ley.

Artículo 19.

Tendrán preferencia para cualquier modalidad de adjudicación de obra, en igualdad de circunstancias y siempre que tengan la capacidad jurídica, técnica y económica para ejecutar obra pública en el Municipio de Guanajuato, los siguientes:

- I. Las dependencias, organismos y entidades municipales;
- II. Entidades públicas y estatales;
- III. Sociedades cooperativas y empresas ejidales;
- IV. Personas físicas o morales, privadas o mixtas guanajuatenses;
- V. Empresas nacionales y;
- VI. Empresas extranjeras.

Artículo 20.

Los contratistas a los cuales se adjudique la obra pública en los términos del presente Reglamento, deberán reunir los requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato, de conformidad con el artículo 30 en relación con el Título Tercero del mismo ordenamiento.

TÍTULO V

De las Infracciones, Sanciones y Recursos

CAPÍTULO I

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 21.

Todos los actos, asignaciones, adjudicaciones, convenios, contratos o cualquier clase de negocios jurídicos que se realicen en contravención a lo dispuesto por este Reglamento y a la Ley de Obra Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, serán nulos de pleno derecho con todas las consecuencias legales que ello implica.

Artículo 22.

Los delitos y faltas que cometan los servidores públicos con motivo de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento, se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato.

Artículo 23.

Si el infractor no tiene el carácter de servidor público, se le impondrán las sanciones que se establecen en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Guanajuato, así como lo establecido en los Reglamentos municipales y demás ordenamientos legales vigentes, sin perjuicio en su caso se exigirá la responsabilidad civil o penal que corresponda.

CAPÍTULO II

De los Recursos

Artículo 24.

Contra la resolución que contenga el fallo del Comité o del Presidente Municipal, según sea el caso, no procederá recurso alguno.

Artículo 25.

Contra cualquier acto de autoridad que se dicte con motivo de la aplicación del presente Reglamento, excepto el contenido del artículo anterior, procederá el recurso de revocación en los términos previstos por los artículos 103 y 106 de la Ley de Obra Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, mediante escrito que se sujete a los requisitos establecidos por el artículo 104 de la misma Ley, dirigido al H. Ayuntamiento, lo cual encuadra en los supuestos del artículo 18 del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.

Se abrogan o derogan, según sea el caso, todas las disposiciones que sobre la materia se hubieren establecido con anterioridad y que contravengan el texto del mismo.

Artículo Tercero.

Las adjudicaciones otorgadas con fecha anterior a la vigencia del presente Reglamento de acuerdo con la Ley, subsistirán y seguirán siendo aplicadas las disposiciones con base en las cuales les fueron concedidas.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IX del artículo 17 y 84 de la Ley Orgánica Municipal, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Guanajuato, Gto., a los 22 días del mes de Abril de 1995.

C. Presidente Municipal, Arnulfo Vázquez Nieto; el C. Secretario del H. Ayuntamiento, Carlos Torres Ramírez; Primer Sindico, Pedro Rendón Pimentel; Segundo Sindico, Efraín Guzmán Ramírez; y los C.C. Regidores Estanislao Zarate Lujano; Martha Isabel Delgado Zarate; Maria Guadalupe Barrera Auld; Guillermo Silvino Lira Torres ; José Isauro Rionda Arreguin; Rubén Patlan Rodríguez; Maria

Concepción Contreras Cañizo; Antonio Ramírez García; Santiago Salazar Ramírez; Gracia Leticia González; Francisco Licea Montiel y Alfredo Ávila Villanueva.

El Presidente Municipal
Lic. Arnulfo Vázquez Nieto

El Secretario del H. Ayuntamiento
Lic. Carlos Torres Ramírez

(Rúbricas)

NOTA:

Se reformaron los artículos 3, 5, 6, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 25, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 06, Segunda Parte, de fecha 21 de Enero del 2000.

Se reformó el cuarto párrafo de la Exposición de Motivos y la fracción III del artículo 17, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 108, Segunda Parte, de fecha 6 de Julio del 2004.

Se reformó el artículo 8, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 92, Tercera Parte, de fecha 8 de junio del 2007.

Se reformó el primer párrafo y la fracción V del artículo 5, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 167, Tercera Parte, de fecha 17 de octubre del 2008.